Rawson, 16 de marzo de 2021.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "O., A. y Otro c/ C. A. SA y/u otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 243/2018)»** (Expte. N° 25298 - 2020). ----------

----- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ **1.-** La Dra. S. L. D. C., letrada apoderada de la parte actora se presentó a hojas 49/51 y solicitó aclaratoria urgente por haberse omitido considerar en el cómputo detallado en la SI N°14/2021, los plazos que llevaron a denegar la queja, esto es, diez días de suspensión de términos judiciales vigentes en todas las jurisdicciones judiciales de la Provincia del Chubut (desde el 1 al 16 de octubre de 2020) conforme Resolución de Superintendencia Administrativa N° 9462/2020 SL. ----------

------ En consecuencia, insistió que el recurso de casación fue interpuesto en legal tiempo y forma; y sostuvo -en subsidio- la apelación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.1.-** Atento las razones expuestas por la letrada y visto que la citada resolución en el punto 1°) declaró Feria Extraordinaria -con suspensión de los plazos procesales- por Emergencia Sanitaria desde el lunes 5 y hasta el viernes 16 de octubre de 2020; debemos concluir que le asiste la razón a la recurrente, en tanto el recurso de casación se subió al sistema de gestión de causas Serconex Civil V4, en término legal. ----------

------ En consecuencia, surgiendo del informe de hoja 42, que la cámara rechazó -indebidamente- el escrito recursivo el día 26 de octubre de 2020, a las 07:07:02 desde su sistema Libra; este Superior Tribunal como Juez del recurso; y al solo efecto de garantizar el cumplimiento de las etapas por las que transita la vía extraordinaria de la casación -según normas procesales vigentes- dispondrá la remisión de las presentes actuaciones junto a la causa principal a los efectos de que la cámara interviniente lo incorpore al proceso y resuelva el recurso a la luz de lo dispuesto por art. 293 del CPCC. ----------

------ **1.2.-** Por otra parte, amén de lo que aquí se resuelve, al recurso extraordinario federal interpuesto de manera subsidiaria, estese a lo señalado en el considerando 2.2. de la SI N° 14/2021. ----------

----- Por todo ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

--- **1°) DISPONER** la remisión de la causa principal a la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn a los efectos de que incorpore el recurso de casación interpuesto por la parte actora al proceso y lo resuelva a la luz de lo dispuesto por art. 293 del CPCC. ----------

------ **2°) REGISTRESE,** notifíquese y agréguense las presentes actuaciones por cuerda al expediente principal. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros del Tribunal por haberse alcanzado la mayoría. ----------

----Fdo. Dr. Mario Vivas y Alejandro Javier Panizzi.

Registrada el 17/3/2021 bajo el N° /2021. CONSTE.

Fdo. Claudio Tejada, secretaria.